



OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N° 2100-175-2024.- RESOLUCIÓN N° **166** OA.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de noviembre de 2.024.

VISTO:

El Expediente N° 2100-175-2024, la Ley Provincial N° 5885 de Creación de la Oficina Anticorrupción y su Decreto Reglamentario N° 444-G-2016; la Ley N° 5153 de Ética Pública y su Decreto Reglamentario N 919-G-2016; y

CONSIDERANDO:

Que, se inician las presentes actuaciones a partir de la remisión por parte de Fiscalía de Estado, del Expte. N° 1059-1677-15, caratulado *"Plan Pcial. Refacción y Mantenimiento Escuelas 2015 - Esc. de Comercio N° 6 - Loc. L.G.S.M. - Dto. Ledesma - Colocación de rejas perimetrales y ref. contrapiso"* a fin de efectuar investigación respecto de la contratación reglada en dichas actuaciones;

Que, del análisis de los obrados puestos a consideración se advierten los siguientes hechos relevantes:

Que, la Secretaria de Infraestructura Educativa solicitó aprobación para la ejecución de una obra en la escuela de Comercio N° 6 de L.G.S.M. consistente en la colocación de rejas perimetrales y refacción de contrapiso, cuyo monto ascendía a la suma de \$169.035.31;

Que, a fs. 46/48 surge la presencia de tres oferentes para la ejecución de la obra: Empresa José Hernández, Empresa Tecnoserv y Empresa Maristell Construcciones;

Que, a fs. 73 Obra acta de Elevación de Propuesta de fecha 30/10/2015, suscripta por el director de Contrataciones y Gestión Administrativa y el Director de Mantenimiento de la Secretaria de infraestructura Educativa, quien considera

que la oferta más conveniente es la brindada por la Empresa Maristell Construcciones, razón por la cual aconseja su contratación a los fines de la ejecución de la obra de referencia

Que, a fs. 85 obra informe de la Arq. L. M. G. de la SIE de fecha 18/03/2019 mediante la cual expone que de la compulsa de las actuaciones referidas a la obra en cuestión no surge resolución que autorice, apruebe o regularice contratación alguna. No hay aceptación de términos y contrataciones del pliego de cláusulas particulares ni del pliego de especificaciones técnicas por parte de una empresa, una cooperativa o un municipio, no hay contrato de obra respectivo ni Actas de Inicio de Trabajos y Certificados de Obra;

Que, a pesar de ello, conforme se evidencia del informe de Auditoría Técnica de Obra obrante a fs. 116 la obra de referencia se habría ejecutado íntegramente. Y conforme surge a fs. 118, a fin de proceder al pago de lo adeudado a la Empresa Maristell Construcciones por los trabajos realizados, la Asesora Legal del Ministerio de Educación eleva las actuaciones a la Dirección de Contrataciones y Gestión Administrativa para su posterior remisión a la Dirección Provincial de Presupuesto y a Contaduría de la Provincia. Ante ello la Subdirectora Provincial de Presupuesto, Lic. S. V. S. previo a la emisión de dictamen tendiente al pago en cuestión, eleva las actuaciones a Fiscalía de Estado;

Que, el Dr. Á. A. L. - Asesor Legal de Fiscalía de Estado - dictamina que de las constancias del expediente se advierte la inexistencia de documentación esencial en contratación pública, señalando la ausencia del acto administrativo de autorización de la contratación, de facturas, actas de iniciación de obra, certificación de obra, etc, ante tales irregularidades en el trámite, sugiere previo a la continuidad de los autos administrativos, la remisión de las actuaciones a esta Oficina Anticorrupción a fin de que se expida si se configuraron algunas de las conductas descriptas en el Art. 1 de la Ley 5885;



OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY

////...2.-CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

166

-OA

Que, al respecto debe decirse que del análisis de la documentación obrante en autos no surgen hechos que configuren conductas violatorias de la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada por Ley Nacional N° 24.759 entendiéndose a los actos de corrupción como un desvío del ejercicio del poder contrariando los intereses del Estado para dar satisfacción a intereses privados; sin embargo si pueden advertirse violaciones al Régimen de Ética Pública de la Provincia, lo cual enerva la competencia de esta Oficina Anticorrupción;

Que, del análisis de la documentación obrante en autos surge palmario diversas y graves irregularidades administrativas en el desarrollo del proceso de contratación de la obra de referencia, tales como la ausencia de resolución de adjudicación de obra, carencia de contrato debidamente suscripto, falta de actas de inicio, parciales y de finalización de obra, junto a falta de certificación y facturas al efecto. Dichos actos resultan esenciales en todo proceso de contratación, dado que en el marco de la normativa vigente, acreditarían la efectiva ejecución de la obra, justificando el posterior pago a la empresa contratista, supuestos no acreditados en la contratación objeto de estudio. Es por ello que el órgano administrativo pertinente debe proceder a la regularización administrativa de los obrados, y de corresponder, hacer lugar al pago;

Que, en lo que respecta al proceder de los funcionarios públicos en materia de contratación, el Art. 3, Inc. 1) de la Ley de Ética Publica N° 5.153 establece que todo funcionario deberá "observar los procedimientos de contrataciones públicas en los que intervengan los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y razonabilidad, acatando simultáneamente los deberes de lealtad, eficiencia, probidad, responsabilidad y objetividad, conductas que no hacen más que transparentar la gestión pública. Respecto al caso en concreto y como se ha mencionado ut supra la SIE no ha observado el procedimiento administrativo pertinente pese a que la obra se ejecutó en su totalidad;

Que, en lo que a ellos respecta, según establece el art. 3, inc. l) de la Ley de Ética Pública N° 5153, en el ejercicio de la función pública todo funcionario deberá *“observar los procedimientos de contrataciones públicas en los que intervengan los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y razonabilidad”*, acatando simultáneamente los deberes de lealtad, eficiencia, probidad, responsabilidad y objetividad, conductas éstas que no hacen más que transparentar la gestión pública;

Que, por lo expuesto, y considerando que la Ley N° 5.885 a través de su artículo 2 inc. k) y n) confiere entre las atribuciones de la Oficina Anticorrupción la de *“...diseñar programas de prevención de la corrupción y de **promoción de la transparencia en la gestión pública**; y la Proponer modificaciones a la legislación vigente, destinadas a **garantizar la transparencia en la actuación** de todos los órganos del Estado Provincial...”*. por lo que entiendo que ante las falencias detectadas en los procedimientos de contratación en cabeza de los funcionarios de la Secretaria de Infraestructura Educativa, resulta esencial recomendar al organismo en cuestión que debe dar estricto cumplimiento en las contrataciones que pudiera realizar con lo dispuesto por Decreto Ley N° 159 H/G-57 y sus normas complementarias, debiendo propender a la capacitación del personal administrativo a cargo de llevar adelante los expedientes de contratación, evaluando las capacidades e idoneidades funcionales de las personas que vienen interviniendo en los mismos;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 5.885;

LA FISCAL ANTICORRUPCIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ADVERTIR a la Secretaria de Infraestructura Educativa, dependiente del Ministerio de Educación, que deberá proceder a la regularización administrativa del expediente de referencia y sus agregados.



OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY

////...3.-CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

166

-OA

ARTÍCULO 2°: RECORDAR a la Secretaria de Infraestructura Educativa, dependiente del Ministerio de Educación, que en todo procedimiento de contratación deberá indefectiblemente, dar estricto cumplimiento a procedimientos Administrativos reglados.

ARTÍCULO 3°: RECOMENDAR a la Secretaria de Infraestructura Educativa, dependiente del Ministerio de Educación, capacitar al personal administrativo encargado de llevar adelante la tramitación de los expedientes de contratación, evaluando, oportunamente, capacidades e idoneidades funcionales.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, Notifíquese y oportunamente archívese.

Firmado: Dra. Josefa del Valle Herrera - Fiscal Anticorrupción de la Provincia de Jujuy

